MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 012-2016

Crnl. G. Albarracín L., 02 AGO 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 02 de Agosto del año 2016, se trató como punto de agenda: Aprobación de la Ordenanza Municipal que previene prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten, en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas concordantes.

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley establece "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura "normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)". Asimismo, el Artículo 9° inciso 8) de la misma normativa señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos". Adicionalmente, el Artículo 46° de la precitada Ley, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; asimismo, las sanciones que aplique la autoridad municipal, podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, entre otras;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades mencionada establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las Municipalidades Provinciales y Distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones especificas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2) Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar en la población; 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el Artículo 1° de nuestra Carta Magna establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su Artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a trato inhumanos o humillantes;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres", establece en sus Artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley referidos a: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. e) El reconocimiento y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 012-2016

Crnl. G. Albarracín L., 02 AGO 2016

respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etéreos más afectados por la discriminación".

Que, con fecha 26 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, la que tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, estableciendo en su Artículo 7º que: ..."los gobiernos locales deberán adoptar mediante sus respectivas Ordenanzas, medidas contra el Acoso Sexual en espacios públicos...".

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "*Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual*" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre Inclusión: "*Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación*" (Numeral 6.4);

Que, mediante Informe Nº 1609-2016-GDSS/GM/MDCGAL, de fecha 15 de julio de 2016, la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad remite el Proyecto de la Ordenanza Municipal que previene prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten, en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, mediante Informe N° 565-2016-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL de fecha 21 de julio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la ordenanza municipal que previene prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten, en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades en el literal 8 del Artículo 9º son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200°, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general;

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido a votación del Pleno del Concejo Municipal; fue aprobado por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN, EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA.

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, tiene el objetivo de proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 012-2016

Crnl. G. Albarracín L., 02 AGO 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, consideramos las siguientes definiciones:

2.1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que atentan contra sus derechos fundamentales ligados a su dignidad, como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios.

Lo cual puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2.2. ESPACIO PÚBLICO. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

2.3. DIGNIDAD. Cualidad del que se hace valer como persona, el que se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden.

2.4. ACOSADOR(A). Toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.

2.5. ACOSADO(A). Toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.

2.6. ESTABLECIMIENTO. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

2.7. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio.

ARTÍCULO TERCERO: PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad de la Municipalidad, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los miembros del serenazgo de la Municipalidad Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, prestarán auxilio y protección a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas actividades y acciones deberán de:

4.1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.

4.2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes

4.3. Orientar a la población del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa cuando requiera algún tipo de información, respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO QUINTO: CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

Se compromete la Municipalidad coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, realizar y garantizar capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a todo su personal, funcionarios, administrativos y en especial a los miembros del serenazgo.

ARTÍCULO SEXTO: CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad y de sus unidades orgánicas, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad albarracina. Asimismo se promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de que conductores o conductoras de los establecimientos, propietarios o propietarias de los establecimientos, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO: SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar ésta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición del acoso sexual, se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA **DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS"**, debiendo en dicha semana realizarse actividades educativas y cívico culturales relacionadas al tema.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con medidas mínimas de 1.50 mt. de base y 1.00 mt. de altura en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

ORDENANZA N° 012 - 2016-MDCGAL

BAJO PENA DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 012-2016

Crnl. G. Albarracín L., 02 AGO 2016

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores o conductoras de los establecimientos comerciales, así como los propietarios o propietarias, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados u obligadas a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO DÉCIMO: SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

los conductores y conductoras de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como los dueños de las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 70 cm. de base y 50 cm. de altura, con la siguiente leyenda:

> **"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"**
>
> **ORDENANZA N° 012 - 2016-MDCGAL**
>
> **BAJO PENA DE MULTA**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Se incluye en la Ordenanza Municipal N° 007-003, Texto Único Ordenado de Infracciones y Sanciones, el siguiente cuadro de infracciones:

CUADRO DE INFRACIONES Y SANCIONES		
CÓDIGO	**INFRACCIÓN**	**SANCIÓN**
6-001	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, sonidos de besos, entre otros afines.	20% de UIT.
6-002	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	1 UIT
6-003	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50 % de UIT.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD.

La Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza, y está encargada de la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 012-2016

Crnl. G. Albarracín L., 02 AGO 2016

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
Es responsabilidad de la Gerencia de Administración Tributaria, que a través de sus organismos y del serenazgo se cumpla la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los infractores o infractoras.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
La Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus organismos y con el apoyo del serenazgo de la Municipalidad Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, definirá el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Encargar el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Mantenimiento y Servicio Público y otras Sub Gerencias y equipos en lo que respecta a sus funciones.

TERCERA. Encárguese a la Gerencia de Mantenimiento y servicio Público y a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana la elaboración de un protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

CUARTA. La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

QUINTA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la localidad.

SEXTA. Disponer la publicación de la parte resolutiva de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de Tacna, encargando su publicación a la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad; y a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación del íntegro de la misma en el portal institucional www.munialbarracin.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ALCALDIA
ABOG. SAMARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE

Alcaldía.
GM
GAJ
GDSS
GAT
GPyP
GA
SGTyC
Arch.